

Código de referencia: ES.06015.AHP/38//DS 17/1

[c] 1656-12-13. Badajoz. Libro de reglas de la Hermandad y Cofradía de Monte Carmelo. 12 hojas [folio], papel.

Transcripción

Debido al estado de conservación del documento la primera regla es la número 4, los folios que contenían las anteriores no existen o están deteriorados.

Transcribimos desde la ordenanza número 6, que es la primera completa:

Que cada año se aya de nombrar y nombre un muñidor que acuda a todo lo tocante y pertenesiente al servicio desta Sancta hermandad y dar a viso quando muera un hermano a los demas, para que acudan a su entierro al qual se le a de señalar el salario que a los Regidores pareciere combeniente.

Que en muriendo alguno de dichos hermanos se aya de nombrar y nombre otro en su lugar y para ello an de hacer cabildo los regidores y siendo combeniente para el servicio de dicha hermandad se admita y no sea a de poder nombrar ningun hermano sino fuere habiendo cabildo y nombrando hermano por mayores votos y sobre ellos se encarga la consiencia a los rexidores en orden a que admitan persona sufisientte para que sirva a dicha hermandad como combiene

Que en cada entierro que uviere de hermano a y an de pagar los demas un real para el gasto y sufragios del y mas cosas que se ofreciere y el mismo real se a de pagar de los entierros de hermanas respecto de que los hermanos lo an de ser juntamente con sus mugeres y dicho real se a de cobrar por el Mayordomo que fuere desta hermandad=y no se a de entender con la segunda muger de cada uno sino solo con la que tubiese a la saçon quando se admita poniendo su nombre juntamente con el y caso que se admita la segunda muger a de ser por mucho nombramiento y dando de limosna lo que ymportare la costa de su entierro y algo mas para que quede la hermandad con beneficio=y las hermanas que quedaren biudas an de pagar el real de cada entierro respecto de que se le a de hacer el suyo como tal hermana.

Que todos los hermanos siendo avisados por el muñidor o en sus casas an de acudir a los entierros de hermanos llevando cada uno vela de cera blanca en sendida que para el dicho efecto a de tener el mayordomo desta hermandad prebenidas: respecto de dalle cada uno a la entrada con la demas limosna y an de llevar el cuerpo del hermano o hermana los hermanos que señalase que elquiera de los regidores que asistiere en dicho entierro sin que ponga excusa en ello y haciendolo por tres veces condeclaracion de qualquier regidor se pueda despedir de hermano.

Que el día de la festividad de la Madre de Dios del Carmen de cada año se aya de nombrar un capellan que cada domingo y dias de nuestra señora diga

missa reçada en el altar de la madre de Dios del Carmen por los hermanos vivos y difuntos y bienhechores desta hermandad señalándole salario para ellos y pagandoselo del caudal y limosna que tuviere diciendo la misa a las nueve del día desde el de San Miguel a pasqua florida y de allí adelante a las ocho horas, que se señalan para que se tenga noticia de la celebración de dicha misa y pareciendo conveniente se haga señal con repique de campanas y el primer domingo de cada mes ande asistir della el mayordomo y regidores con los blasones e ynsinias de dicha hermandad.

Que esta Santa Hermandad se a de poner servir y estar sita en el colegio de la Compañía de Jesus desta ciudad poniendo la Madre de Dios del Carmen en el altar que se le señalare por dicho Colexio donde a de estar permanente a disposición de esta hermandad sus regidores y mayordomos sin que se pueda quitar del sino fuere que la mayor parte de los dichos ochenta hermanos acuerden se lleve la Madre de Dios y hermandad a otra yglesia de esta ciudad que acordandolo sea de poder sacar de dicho colegio y lo mismo las becas que susediere en otra qualquiera yglesia sin que se pueda yr contra ello en manera alguna.

Que los Regidores desta hermandad se ayan de Juntar a cabildo en la celda retoral de dicho Colegio o otra que le pareciere conveniente cada que necesiten de hacello y en todos a de asistir el Padre Rector que es o fuere residiendo en esta ciudad o el religioso que que dare en su lugar y aviendo votos yguales en nombramientos de hermanos y otra qualquiera cosa que suceda sin excepción a de tener voto dicho Padre Rector o religioso para que lo de y con el queden celebrados y efetuados semejantes cabildos y en los que viere de mayor parte de regidores no a de dar su voto dicho Padre Rector o religioso.

Que todas las festividades que tuviere dicha hermandad en dicho Colexio a de tener vancos en el cuerpo de la yglesia o en otra parte comoda donde esten los hermanos para asistir en dichas festividades.

Que queriendo los Religiosos de dicho colegio celebrar la misa cantada de dichas festividades o qualesquiera dellas lo ande poder hacer donde los Regidores y mayordomo nombraran sacerdote para ello dándole la limosna que le pareciere del caudal de dicha hermandad y en quanto al predicador de dichas festividades a de ser de dicho colegio a elección de dichos regidores.

Que los hermanos desta hermandad con sus ynsinias y velas encendidas ayan de asistir a los entierros de los religiosos de dicho colegio, mandándole decir una misa de cada cuerpo presente con su responso.

Que los regidores y mayordomo desta hermandad ayan de asistir en dicho Colegio con las ynsinias y blandones los días de Señor San Ygnacio, Jueves y Viernes Santo de cada año, teniendo en parte comoda dicho día de San Ygnacio. Se.

Salta de la ordenanza 16 a la 25, quedando ambas incompletas, debido a la pérdida del documento.

....el numero de los ochenta y con dicha devocion cada uno pretende ser fundador como primeros hermanos an de tener y se les a de dar nombre de tales a los que estuvieren sentados y admitidos en la primera seccion de hermanos.

Que al Reberendíssimo Padre Provincial de la orden de la madre de Dios del carmen o otra persona que tenga autoridad para ello se le escriba y de aviso de la fundacion y constituciones desta hermandad para que lo tenga entendido y siendo necesario de su aprovacion y despacho en forma que el capellan que nombrare esta hermandad pueda bendecir en esta ciudad los escapularios y no otro alguno para dar a los hermanos y cofrades que fueren de dicha hermandad para que pueda goçar y goçe de la limosna dellos para el gasto y festividades de que necesitare y que el tal sacerdote se puedan rebocar el nombramiento los Regidores y nombrar otro de nueve las veses que quisieren a su eleccion.

Que a de quedar y queda a eleccion de los regidores desta hermandad enmendar estas costumbres quitarias o añadir otras en quales quiera ocasiones y tiempos considerando que sean en servicio de Dios nuestro Señor de su Madre Sanctissima y utilidad y permanencia de esta hermandad sobre que se les en carga las consciencias.

Se suplica a su Señoria y Ilustrisima el Señor Don Diego Lopez de la vega del Consejo de Su Magestad Obispo desta ciudad y su obispado y su promotor y vicario general del se sirva de mandar dar su aprovacion y confirmacion a esta hermandad de dichas constituciones y capitulaciones ynterponiendo su autoridad para que sean permanentes.

En la ciudad de Badajoz a trece días del mes de Diciembre Año del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill seiscientos cinquenta y seis años. Sus Ilustrisimas el señor D. Diego Lopez de la Vega, Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Appostolica Obispo de este Obispado de Badajoz del Consejo de Su Magestad aviendo visto las reglas y constituciones de la Hermandad de nuestra Señora del Monte Carmelo, hechas y ordenadas por los hermanos de ella, exigida de nuevo, este dicho año y fundada en el Colegio de la Compañía de Jesus de dicha ciudad y quando del servicio de nuestro Señor son los exercicios contenidos en ellas y lo mucho que conviene se pongan por obra=Dixo, que aprobaba y aprobó las dichas constituciones como en ellas se contiene y en cada una y mando a las personas a quien toca o tocare su cumplimiento, las guarden, cumplan y executen y en su observancia acudan a las obras de dicha Hermandad con toda voluntad y prontitud. Y para que con mas devoçion lo hagan y resulte en mayor provecho de sus almas, les conçede y conçedio, quarenta dias de perdon, que conforme a derecho puede, a cada uno, de los hermanos, el dia que se asentaren por cofrades y cada vez que se ocuparen en los ministerios de dicha hermandad; y assi lo proveyó, mando y firmo=

Al pie

El Obispo de Badajoz

Ante mi
Alfonso González Romero
Scrivano

Normas de transcripción utilizadas:

- MILLARES CARLO, Agustín. "Normas de transcripción". En: *Tratado de Paleografía española*. Madrid, 1983, vol. 2, pp. 9-23.

Transcripción realizada por Francisca Carrasco Pecos, diciembre 2014